

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en escuelas infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios correspondientes a la asistencia al comedor en escuelas infantiles.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el número de personas que utilicen este servicio en el establecimiento.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Servicio de comedor:

La cuantía por la prestación del servicio de comedor, incluyendo personal complementario de pinche y monitor de comedor, por persona y día, es:

- Menú de sólidos.....4,60 euros
- Menú de triturados o semitriturados.....4,44 euros
- Servicio de monitor sin menú.....2,00 euros

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate en el acto de formalizarse la matriculación en el servicio.

2. El pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza, no cubre la responsabilidad civil que derivara de incidencias que tengan su origen en la actividad desarrollada, así como tampoco incluyen los trabajos de puesta a punto, ni de reordenación de las instalaciones después de su uso, siendo de cuenta del usuario tanto la responsabilidad civil, así como los gastos de puesta a punto, como de su reordenación.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. La forma de efectuar el pago de este servicio será mediante liquidación de ingreso directo que se emitirá de forma individualizada a cada persona de los obligados al pago.

2. Será de aplicación al servicio de comedor (servicio que no sólo consiste en proporcionar los menús alimenticios adaptados a las edades y alergias del alumnado, sino que también contempla el cuidado, actividades de ocio y tiempo libre, el establecimiento de hábitos y rutinas relacionados con la alimentación e higiene, el desarrollo de la autonomía personal, la socialización y la superación personal), los apartados siguientes:

a) El servicio de comedor se iniciará en el mes de Octubre y finalizará en el mes de Junio, ambos meses incluidos, en horario que comprende desde las 13:00 horas hasta las 15:00 horas de cada día lectivo del curso escolar.

b) Se permite a las familias que no deseen el servicio de todo el mes, la elección de días eventuales, entendiéndose por éstos, la elección fija de un día o más a la semana, siendo siempre el mismo o mismos días, por lo que no se permite el servicio en días sueltos esporádicos.

c) La forma de efectuar el pago de este servicio será mediante liquidación de ingreso directo que se emitirá de forma individualizada a cada persona de los obligados al pago.

d) En caso de ausencia justificada del alumnado al centro, este precio no será cobrado, siempre que se halla comunicado al centro antes de las 10:00 horas del mismo día, evitando así servir el menú. Se entiende por faltas justificadas aquellas relacionadas con enfermedad, cambio de domicilio u otros motivos de fuerza mayor.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación para el curso escolar 2024/2025 y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

